



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 099/2019

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBA EL REGLAMENTO DE DISPOSICION DE BIENES REALIZABLES DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.

La Ley N° 3252 de 23 de noviembre de 2005, concerniente a la transferencia de los bienes de los Bancos en liquidación Banco Sur S.A., Banco de Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A.

La Ley N° 742 de 30 de septiembre de 2015, de modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2015.

El Decreto Supremo N° 29889 de 23 de enero de 2009, reglamentario del artículo 5 de la Ley N° 3252.

El Decreto Supremo N° 2068 de 30 de julio de 2014, que establece las condiciones previas para la conclusión de la liquidación de los Bancos en liquidación Banco Sur S.A., Banco de Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A.

El Decreto Supremo N° 3143 de 12 de abril de 2017, que autoriza al Banco Central de Bolivia a disponer los activos recibidos en los términos, forma, condiciones y valores determinados por su Directorio.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado por Resolución de Directorio del BCB N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005.

El Acta N° 15/2019 del CRRA de 12 de agosto de 2019, que determina la presentación de la propuesta ajustada de modificaciones del Reglamento de Disposición de Bienes Realizables al Directorio del BCB, para su consideración.

El Informe Técnico BCB-GEF-DRLA-INF- 2019-70 de 12 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Entidades Financieras.

El Informe Legal BCB-GAL-SAJU-DLCC1-INF-2019-224 de 13 de agosto de 2019, emitido por Gerencia de Asuntos Legales.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 099/2019

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en el parágrafo II del artículo 339 establece que los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno y que su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por ley.

Que la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia en el inciso o) del artículo 54 establece que el Directorio del Banco Central de Bolivia está facultado para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros y en su inciso p) siguiente, le otorga facultades para autorizar los requerimientos de adquisición, enajenación y arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del BCB, para que la Gerencia General realice los procesos de licitación, contratación y su correspondiente supervisión con sujeción a las normas legales vigentes y reglamentos internos del BCB.

Que la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros, en el parágrafo III del artículo 5, establece que el BCB se regirá por sus propias disposiciones.

Que la Ley N° 3252 de 23 de noviembre de 2005, en sus artículos 1° al 3° dispone la transferencia de bienes de los Bancos en Liquidación Sur S.A., de Cochabamba S.A. e Internacional de Desarrollo S.A. a diferentes entidades estatales y Alcaldías Municipales dentro la jurisdicción en que se encuentren los bienes, en su artículo 4 indica que dichas transferencias se realizarán con cargo a las acreencias extraconcursales que mantiene el Banco Central de Bolivia, dando lugar a la disminución automática de dichas acreencias, montos que serán compensados por el Tesoro General de la Nación mediante Bonos en UFV a 99 años, y, en su artículo 5 establece que mediante Decreto Supremo se dispondrá el tratamiento de los activos restantes de los mencionados Bancos en Liquidación.

Que la Ley N° 742 de 30 de septiembre de 2015, en el parágrafo I del artículo 5 dispone el cierre de los fideicomisos de los Procedimientos de Solución de la ex Mutual La Frontera, ex Mutual Manutata, ex Mutual Tarija, ex Mutual del Pueblo y ex Cooperativa Trapetrol Ltda., y en el parágrafo IV dispone que los activos remanentes serán transferidos a título gratuito al Banco Central de Bolivia para su disposición en los términos, valores, forma y condiciones determinados por su Directorio.

Que el Decreto Supremo N° 29889 de 23 de enero de 2009, reglamenta el artículo 5 de la Ley N° 3252 y establece que los activos remanentes de los Bancos en Liquidación Sur S.A., de Cochabamba S.A. e Internacional de Desarrollo S.A. serán entregados al Tesoro General del Estado con cargo a las acreencias extraconcursales del Banco Central de Bolivia.

Que el Decreto Supremo N° 2068 de 30 de julio de 2014, establece las condiciones y actuaciones previas para concluir los procesos de liquidación de los Bancos Sur S.A., de



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 099/2019

Cochabamba S.A. e Internacional de Desarrollo S.A., en su artículo 2 señala que dichos bancos transferirán al Banco Central de Bolivia en calidad de dación en pago, los activos remanentes no entregados al Tesoro General de la Nación. En el marco de la Ley N° 3252 de 8 de diciembre de 2005, la Disposición Adicional Primera autoriza al Banco Central de Bolivia a proceder a la disposición de los activos recibidos en dación en pago y bienes adjudicados judicialmente, en los términos, forma, condiciones y valores determinados por su Directorio mediante Resolución expresa.

Que el Decreto Supremo N° 3143 de 12 de abril de 2017, en la Disposición Adicional Segunda autoriza al Banco Central de Bolivia a disponer, en los términos, forma, condiciones y valores determinados por su Directorio mediante Resolución expresa, los activos recibidos y que se originaron en entidades financieras intervenidas para aplicación de procesos de liquidación forzosa, venta forzosa y procedimientos de solución, incluidos los bienes recibidos en dación en pago y adjudicados judicialmente, resultantes de procesos de cobranza de cartera de créditos sea de manera extrajudicial o judicial, y en las Disposición Adicional Tercera deroga el artículo 8 del Decreto Supremo 26688 de 5 de julio de 2002, modificado por el Decreto Supremo N° 29551 de 8 de mayo de 2008, que disponía que el BCB debía transferir a título gratuito al Tesoro General de la Nación, para su administración por el SENAPE, todos los bienes realizables del BCB.

Que el Reglamento de Disposición de Bienes Realizables de propiedad del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 132/2018 de 18 de septiembre de 2018, contiene algunos aspectos que corresponde sean actualizados a efecto de viabilizar la venta de una mayor cantidad de inmuebles de propiedad del BCB.

Que según lo establecido en el artículo 11 numeral 36 del Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005, modificado por la Resolución de Directorio N° 031/2006 de 18 de abril de 2006, el Directorio del Ente Emisor está facultado para autorizar la enajenación y administración de la cartera y bienes recibidos en dación en pago de los Bancos en liquidación.

Que conforme el artículo 24 del Estatuto, las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o dicho Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que la aprobación de modificaciones al Reglamento de Disposición de Bienes Realizables del BCB, de conformidad con el artículo 54 inciso o), de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 y el artículo 24 del Estatuto del BCB, debe ser considerada y adoptada por dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Directorio, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Acta N° 15/2019 del CRRA de 12 de agosto de 2019, determina la presentación de la propuesta ajustada de modificaciones del Reglamento de Disposición de Bienes Realizables al Directorio del BCB para su consideración.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 099/2019

Que el Informe El Informe Técnico BCB-GEF-DRLA-INF-2019-70 de 12 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Entidades Financieras, recomienda elevar a consideración del Directorio del BCB la aprobación de las modificaciones al Reglamento de Disposición de Bienes Realizables.

Que el Informe Legal BCB-GAL-SAJU-DLCC1-INF-2019-224 de 13 de agosto de 2019, emitido por Gerencia de Asuntos Legales, concuerda con dicha recomendación de la Gerencia de Entidades Financieras y señala que corresponde a la máxima autoridad colegiada del Ente Emisor en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, y el numeral 36 del artículo 11 Estatuto del BCB, considerar y en su caso aprobar las modificaciones al Reglamento de Disposición de Bienes Realizables, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Disposición de Bienes Realizables, que en anexo, forma parte de esta Resolución, con vigencia a partir de la fecha.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 132/2018 de 18 de septiembre de 2018, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 13 de agosto de 2019

Pablo Ramos Sánchez

Gabriel Herbas Camacho

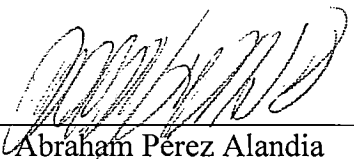
Sergio Velarde Vera



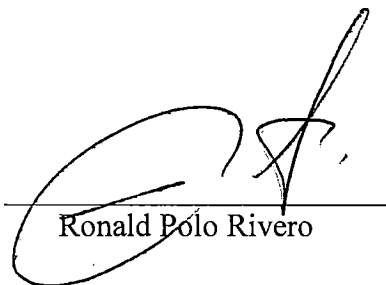
Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 099/2019



Abraham Pérez Alandia



Ronald Polo Rivero



Luis Baudoin Olea



ANEXO
REGLAMENTO DE DISPOSICION DE BIENES REALIZABLES

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- I. El presente Reglamento tiene por objeto normar la disposición de bienes realizables transferidos al Banco Central de Bolivia (BCB):
 - i. En dación en pago por entidades financieras en liquidación o venta forzosa.
 - ii. A título gratuito por entidades financieras en procedimientos de solución.
 - iii. Por adjudicación judicial.
 - iv. Como pago de obligaciones de la cartera de créditos.
 - v. En el marco de normas o disposiciones gubernamentales.
- II. El presente Reglamento es aplicable a los bienes realizables recibidos por el BCB de acuerdo al párrafo anterior y cuyo destino principal es su disposición mediante la enajenación a título oneroso.

Artículo 2. Bienes perfeccionados y en proceso de perfeccionamiento.

- I. Los bienes realizables perfeccionados son:
 - i. Los bienes realizables transferidos al BCB sujetos a registro de propiedad que cuenten con:
 - a) Minuta de Transferencia.
 - b) Escritura Pública de Transferencia.
 - c) Certificado catastral o documento equivalente.
 - d) Inscripción en los registros respectivos.
 - e) Posesión del bien.
 - f) Título Ejecutorial y Plano de Origen del INRA (cuando corresponda).
 - g) Último impuesto anual a la propiedad.
 - ii. Los bienes muebles realizables no sujetos a registro de propiedad sobre los cuales el BCB tenga la posesión.
- II. Los bienes realizables en proceso de perfeccionamiento son aquellos sujetos a registro que no cuentan con alguno de los requisitos señalados en el párrafo I, sin embargo se encuentra en trámite su obtención, según corresponda al bien realizable para su posterior disposición.



CAPITULO II

DEL COMITÉ DE RECUPERACION Y REALIZACION DE ACTIVOS

Artículo 3. Comité de Recuperación y Realización de Activos.

- I. El Comité de Recuperación y Realización de Activos (CRRA) tiene la función de establecer lineamientos para la disposición de los bienes realizables mencionados en el artículo 1 del presente Reglamento.
- II. El CRRA está conformado por los siguientes miembros:
 - i. Un miembro del Directorio, designado por el Directorio del BCB, quien actuará como Presidente.
 - ii. Gerente General.
 - iii. Gerente de Entidades Financieras.
 - iv. Gerente de Asuntos Legales.
 - v. Subgerente de Asuntos Jurídicos.
 - vi. Subgerente de Recuperación y Realización de Activos, quien actuará como Secretario.
- III. El CRRA se reunirá a convocatoria del Presidente y sesionará con un quórum de al menos cuatro de sus miembros.
- IV. Las citaciones para las reuniones se realizarán a través del Secretario del CRRA, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación mediante un medio escrito o electrónico.
- V. Las decisiones del CRRA serán tomadas por mayoría simple por votación de todos sus miembros presentes y serán registradas en Actas. El Presidente tendrá voto dirimidor en caso de empate. Los miembros del CRRA no pueden abstenerse de votar. En caso de disentir deben fundamentar su posición, que constará en el Acta respectiva.
- VI. En caso de ausencia del Presidente, será reemplazado por el Gerente General quien presidirá la reunión.
- VII. En caso de ausencia del Subgerente de Recuperación y Realización de Activos, será reemplazado por el Jefe de Departamento de Realización de Activos, quien fungirá como Secretario del CRRA.

Artículo 4. Funciones y responsabilidades del Comité de Recuperación y Realización de Activos.

Son funciones y responsabilidades del CRRA:



Banco Central de Bolivia

Directorio

//8. R.D. N° 099/2019

- I. Definir estrategias y lineamientos para la gestión de disposición de bienes realizables en el marco del presente Reglamento.
- II. Realizar el seguimiento y vigilancia de la aplicación de estrategias y lineamientos con relación a la disposición de bienes realizables aprobados por el Directorio del BCB.
- III. Proponer al Directorio políticas para la disposición de bienes realizables.
- IV. Tomar conocimiento de las labores de gestión, supervisión y control, efectuadas por las áreas responsables de la disposición de bienes realizables.
- V. Supervisar y controlar la disposición de los bienes realizables.
- VI. Aprobar, rechazar o solicitar ampliaciones o complementaciones a los diferentes informes presentados por las Gerencias de Entidades Financieras y de Asuntos Legales.
- VII. Con base en los informes técnico y legal proponer al Directorio la disposición de los bienes realizables y el inicio del proceso respectivo.
- VIII. En casos debidamente justificados, recomendar al Directorio del BCB el inicio del proceso de disposición de los bienes realizables sobre los cuales el BCB no cuente con la posesión física.
- IX. Tomar conocimiento de los informes cuatrimestrales sobre la administración y disposición de bienes realizables presentados por las Gerencias de Entidades Financieras y Asuntos Legales y disponer su remisión al Directorio del BCB.
- X. Otras derivadas del presente Reglamento para el cumplimiento de la disposición de bienes realizables.

CAPITULO III

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AREAS OPERATIVAS

Artículo 5. Gerencia de Entidades Financieras.

La Gerencia de Entidades Financieras es el área responsable de los aspectos operativos y técnicos de la disposición de bienes realizables.

Artículo 6. Funciones y responsabilidades de la Gerencia de Entidades Financieras.

Son funciones y responsabilidades de la Gerencia de Entidades Financieras:

- I. Presentar al CRRA las propuestas de estrategias para la disposición de bienes realizables.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//9. R.D. N° 099/2019

- II. Presentar al CRRA las propuestas de inicio del proceso de disposición de bienes realizables.
- III. Informar al CRRA en forma cuatrimestral sobre la disposición de bienes realizables.
- IV. Remitir a la Gerencia de Asuntos Legales el informe técnico de disposición de bienes realizables, para la emisión del informe legal respectivo.
- V. Presentar al CRRA el Proyecto de Convocatoria de disposición de bienes realizables para su aprobación.
- VI. Coordinar con la Subgerencia de Comunicación y Relacionamento Institucional la publicación de la Convocatoria de disposición de bienes realizables, una vez aprobada por el CRRA.
- VII. Cuando sea necesario, requerir avalúos de los bienes realizables para su disposición.
- VIII. Realizar los pagos necesarios para la disposición de los bienes, entre otros pago a notarios de fe pública para el proceso de disposición y entrega física de bienes.
- IX. Registrar en el sistema contable del BCB todas las operaciones de disposición.
- X. Otras descritas en el presente Reglamento y/o derivadas del mismo.

Artículo 7. Gerencia de Asuntos Legales.

La Gerencia de Asuntos Legales es el área responsable de las acciones legales destinadas a la disposición de los bienes realizables mencionados en el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 8. Funciones y responsabilidades de la Gerencia de Asuntos Legales.

Son funciones y responsabilidades de la Gerencia de Asuntos Legales:

- I. Emitir oportunamente informes legales concernientes a la disposición de bienes realizables.
- II. Entregar a la Gerencia de Entidades Financieras todos los documentos legales de los bienes realizables para el inicio del proceso de disposición.
- III. Otras descritas en el presente Reglamento y/o derivadas del mismo.

Artículo 9. Comisión de Disposición de Bienes.

La Comisión de Disposición de Bienes (CDB) está conformada por el Gerente General, el Gerente de Entidades Financieras y el Gerente de Asuntos Legales.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//10. R.D. N° 099/2019

Artículo 10. Funciones y responsabilidades de la CDB

- I. Efectuar el acto de apertura de sobres o puja abierta, evaluación, calificación y adjudicación de los bienes realizables o declaratoria desierta de la convocatoria de disposición. En los casos en los que se realicen los actos de puja en el interior del país, la CDB podrá delegar por escrito hasta dos (2) representantes que dirijan el acto, quienes elevarán un informe a la CDB para su aprobación y visto bueno.
- II. Suscribir el Acta del Proceso de Disposición de Bienes.
- III. Informar al CRRA sobre los procesos de disposición de bienes realizables, constituyéndose como secretario de la CDB el Gerente de Entidades Financieras.
- IV. Realizar todo acto operativo de los procesos de disposición de bienes realizables según lo establecido para cada una de las modalidades de venta del presente Reglamento.
- V. Otras actividades necesarias para la disposición de bienes realizables.

CAPITULO IV

DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE BIENES REALIZABLES SUJETOS A REGISTRO A TITULO ONEROSO

Artículo 11. Modalidades de disposición.

La disposición de bienes realizables a título oneroso, excepto títulos valor, se realizará principalmente a través de la venta mediante las siguientes modalidades:

- I. Primera modalidad: "Concurso de propuestas a entidades públicas para la venta de bienes realizables."
- II. Segunda modalidad: "Concurso de propuestas a entidades públicas y personas naturales o jurídicas privadas para la venta de bienes realizables."
- III. Tercera modalidad: "Puja abierta a entidades públicas y personas naturales o jurídicas privadas para la venta de bienes realizables."
- IV. Cuarta modalidad: "Venta directa de bienes realizables."

Artículo 12. De la publicación de la convocatoria.

- I. En las modalidades señaladas en los párrafos I, II y III establecidas en el Artículo 11, la convocatoria será publicada al menos una vez en la Gaceta Oficial de Convocatorias y en un periódico de circulación nacional con una anticipación de por lo menos quince (15) días hábiles antes de la fecha fijada para la presentación de propuestas.
- II. La modalidad de "Venta directa de bienes realizables" será publicada al menos una vez en la Gaceta Oficial de Convocatorias y en un periódico de circulación nacional.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//11. R.D. N° 099/2019

- III. Los principales datos de las convocatorias podrán ser difundidos a través de los medios digitales oficiales del Banco Central de Bolivia.

Artículo 13. Aprobación del inicio del proceso de disposición y de la modalidad de venta.

- I. El inicio del proceso de disposición de bienes realizables será propuesto por las Gerencias de Entidades Financieras y Asuntos Legales al CRRA, instancia que determinará mediante Acta elevar a consideración del Directorio del BCB su aprobación, respetando el orden de las modalidades establecidas en el artículo 11 del presente Reglamento.
- II. Una vez aprobado el inicio del proceso de disposición por el Directorio del BCB, la aplicación de las modalidades de venta serán puestas a consideración del CRRA.

Artículo 14. Valor de disposición

- I. En todas las modalidades, la disposición de bienes realizables en ningún caso podrá ser efectuada a un precio menor al valor de recepción o adjudicación por el BCB más los gastos de administración y disposición.
- II. En los casos en los que el valor de recepción o adjudicación más gastos de administración y disposición sea mayor al valor comercial de avalúo, el valor de recepción o adjudicación más gastos de administración y disposición será utilizado como precio base en todas las modalidades de disposición.

Artículo 15. Proceso de Disposición

- I. El proceso de disposición definitiva se efectúa cuando los bienes realizables cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 párrafo I del presente Reglamento y/o cuando lo autorice el CRRA en el marco de sus atribuciones dispuestas en el presente Reglamento.
- II. El proceso de disposición de bienes realizables comprende desde la aprobación del inicio del proceso de disposición del bien realizable por parte del Directorio hasta la adjudicación o declaratoria desierta en la modalidad que el CRRA determine.

Sección I

CONCURSO DE PROPUESTAS A ENTIDADES PÚBLICAS PARA LA VENTA DE BIENES REALIZABLES

Artículo 16. Concurso de propuestas a entidades públicas para la venta de bienes realizables.

- I. El precio base del bien realizable para la venta en esta modalidad será el importe del valor comercial de avalúo, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo I del artículo 14 del presente Reglamento.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//12. R.D. N° 099/2019

- II. Mediante notas cursadas a entidades públicas e Invitación publicada en la Gaceta Oficial de Convocatorias se solicitará la presentación de expresiones de interés para participar en el proceso de disposición.
- III. Se otorgará un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para la presentación de expresiones de interés por parte de entidades públicas mediante la remisión de una nota firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, manifestando la intención de adquirir el bien realizable.
- IV. Cumplido el plazo establecido, en el caso de que se hayan recibido expresiones de interés, se iniciará la convocatoria por “Concurso de propuestas a entidades públicas para la venta de bienes realizables”, considerando el procedimiento y condiciones aplicables a entidades públicas establecido en la Sección II del Capítulo IV del presente Reglamento.
- V. En el caso de que no se hayan recibido expresiones de interés, se procederá a aplicar la Segunda Modalidad.
- VI. Si las expresiones de interés involucran una propuesta para la gestión siguiente a la invitación, se considerará la nota remitida como argumento suficiente para suspender el inicio del proceso de disposición hasta la gestión siguiente, previa suscripción de un compromiso de compra con la entidad pública interesada que deberá ser ratificado con la certificación presupuestaria.

Sección II

CONCURSO DE PROPUESTAS A ENTIDADES PÚBLICAS Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS PARA LA VENTA DE BIENES REALIZABLES

Artículo 17. Precio base.

- I. El precio base del bien realizable para la venta en esta modalidad será el importe del valor comercial de avalúo, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo I del artículo 14 del presente Reglamento.
- II. El valor comercial de los bienes realizables está dado por el avalúo técnico, cuya antigüedad no debe ser mayor a dos (2) años al momento de aprobación del inicio del proceso de disposición por el Directorio del BCB. El avalúo técnico debe ser efectuado por un perito registrado en el BCB en caso de inexistencia o caducidad de avalúo existente al momento de transferencia del bien realizable al BCB.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//13. R.D. N° 099/2019

Artículo 18. De la convocatoria.

Aprobado por el Directorio el inicio del proceso de disposición, la Gerencia de Entidades Financieras elaborará la Convocatoria Pública para su aprobación por el CRRA con el siguiente contenido:

- I. Identificación, dirección, descripción, situación actual y precio base del bien realizable a ser dispuesto.
- II. Documentación requerida para consideración de la propuesta de compra:

- i. Para Entidades Públicas

- a) Nota firmada por la máxima autoridad ejecutiva o el representante legal de la entidad pública dirigida al Presidente del BCB que manifieste la intención de adquirir el bien realizable y que incluya la propuesta de precio de compra que debe ser igual o mayor al precio base del bien realizable.
 - b) Certificación presupuestaria que incluya la partida presupuestaria y la existencia de fondos.
 - c) Forma de pago que puede ser al contado o en dos pagos.

El primer pago no podrá ser menor al 20% del precio adjudicado y deberá efectuarse hasta los noventa (90) días calendario a partir de la adjudicación.

El segundo pago deberá efectuarse máximo hasta los trescientos sesenta (360) días calendario a partir de la adjudicación.

La máxima autoridad ejecutiva de la entidad pública proponente deberá autorizar el débito automático de su cuenta en el BCB como garantía de pago.

- ii. Para personas naturales o jurídicas privadas:

- a) Nota firmada por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica proponente dirigida al Presidente del BCB que manifieste la intención de adquirir el bien realizable y que incluya la propuesta de precio de compra que debe ser igual o mayor al precio base del bien realizable.
 - b) Documento que acredite el depósito de seriedad de propuesta del cinco por ciento (5%) del precio base del bien realizable.
 - c) Forma de pago que puede ser al contado o en dos pagos.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//14. R.D. N° 099/2019

El primer pago no podrá ser menor al 50% del precio adjudicado y deberá efectuarse hasta los quince (15) días hábiles a partir de la adjudicación.

El segundo pago deberá efectuarse máximo hasta los veinte (20) días hábiles a partir del primer pago.

- III. En la convocatoria se deberá especificar un número telefónico para las consultas de los interesados.
- IV. Cronograma del proceso de disposición que contendrá:
 - i. Fecha y hora para la exposición del bien realizable.
 - ii. Fecha y hora límite de presentación de propuestas.
 - iii. Lugar, fecha y hora de realización del acto de apertura de sobres, evaluación, calificación y adjudicación de propuestas.
 - iv. Fecha de comunicación formal del resultado de la convocatoria al proponente adjudicado.

Artículo 19. Depósito de seriedad de propuesta

- I. Las entidades públicas están exentas del depósito de seriedad de propuesta.
- II. Las personas naturales o jurídicas privadas deberán efectuar un depósito de seriedad de propuesta del cinco por ciento (5%) del precio base establecido en la convocatoria, debiendo adjuntar copia del respectivo comprobante a su propuesta.
- III. Para el adjudicatario el depósito de seriedad de propuesta será considerado como adelanto de pago.
- IV. El depósito de seriedad de propuesta será devuelto a los proponentes no adjudicados hasta los seis (6) días hábiles siguientes a la adjudicación del bien realizable.
- V. En caso de que el adjudicatario no efectúe el depósito del importe adjudicado restante en el plazo establecido, se resolverá el derecho de compra y se consolidará a favor del BCB el depósito de seriedad de propuesta.

Artículo 20. Recepción, evaluación, calificación y adjudicación de propuestas.

- I. Las propuestas serán recibidas en sobre cerrado en la Ventanilla Única de Correspondencia del BCB en la ciudad de La Paz o en las direcciones establecidas en otros departamentos hasta la fecha y hora señaladas en la convocatoria.
- II. Las propuestas recibidas fuera de la fecha y hora límite serán descalificadas y devueltas sin haber sido abiertas.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//15. R.D. N° 099/2019

- III. La CDB efectuará el acto de apertura de sobres, evaluación, calificación y adjudicación de propuestas, el cual será registrado en Acta en presencia de un Notario de Fe Publica.
- IV. En caso de que dos o más proponentes habilitados presenten propuestas con montos iguales que se constituyan en mejores propuestas, la CDB adjudicará el bien realizable considerando la fecha y hora de presentación de las propuestas.
- V. La CDB adjudicará el bien realizable a la mejor propuesta y comunicará al proponente.
- VI. En caso de que el adjudicatario desista o incumpla el pago propuesto, la CDB adjudicará a la siguiente mejor propuesta, siempre que ésta sea igual o mayor al precio base. Dicha adjudicación será comunicada al nuevo adjudicatario, quien deberá efectuar el pago a partir de la fecha de adjudicación de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.

Artículo 21. Del pago, suscripción del contrato y la entrega del bien adjudicado.

- I. La entidad pública adjudicataria deberá cancelar el total del importe de su propuesta hasta los trescientos sesenta (360) días calendario de la fecha de adjudicación.
- II. La persona natural o jurídica privada adjudicataria, deberá cancelar el total del importe hasta los treinta y cinco (35) días hábiles de la fecha de adjudicación.
- III. Todos los gastos de transferencia correrán por cuenta del adjudicatario. El pago del Impuesto Municipal a las Transferencias será tramitado y cancelado por el Banco Central de Bolivia en el marco de lo establecido en la Ley N°843 y el D.S. N°24054, importe que será presupuestado por la Gerencia de Entidades Financieras.
- IV. Una vez efectuado el pago total del bien realizable adjudicado, en los casos que corresponda, se procederá a la suscripción de la Minuta de Transferencia correspondiente.
- V. Suscrita la minuta, las Gerencias de Entidades Financieras y Asuntos Legales procederán a la entrega física y documental del bien adjudicado, mediante la suscripción de las actas correspondientes.

Artículo 22. De la declaratoria desierta de la convocatoria.

- I. Ante la ausencia de proponentes, incumplimiento del pago, desistimiento del proponente adjudicado o inexistencia de un segundo proponente, la CDB declarará desierta la convocatoria.
- II. El CRRA podrá autorizar un Segundo Concurso de Propuestas considerando el 20% de descuento sobre el precio base establecido en el primer concurso, siempre y



Banco Central de Bolivia

Directorio

//16. R.D. N° 099/2019

cuando se dé cumplimiento al párrafo I del artículo 14 del presente Reglamento. En caso de ausencia de proponentes en el segundo concurso, la CDB declarará desierta la convocatoria.

- III. Declarada desierta la convocatoria, las Gerencias de Entidades Financieras y Asuntos Legales pondrán en consideración del CRRA la venta del bien realizable mediante puja abierta para la venta de bienes realizables.

Sección III

PUJA ABIERTA A ENTIDADES PÚBLICAS Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS PARA LA VENTA DE BIENES REALIZABLES

Artículo 23. Precio base

El precio base del bien realizable para la venta en esta modalidad, será determinado considerando el 30% de descuento sobre el precio base establecido en el primer concurso de la Sección II, siempre y cuando se dé cumplimiento al párrafo I del artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 24. De la convocatoria.

Para el inicio del proceso de disposición bajo esta modalidad, la Gerencia de Entidades Financieras elaborará la Convocatoria Pública para su aprobación por el CRRA con el siguiente contenido:

- I. Identificación, dirección, descripción, situación actual y precio base del bien realizable a ser dispuesto.
- II. Documentación requerida para consideración de la propuesta de compra:
 - i. Para Entidades Públicas
 - a) Nota firmada por la máxima autoridad ejecutiva o el representante legal de la entidad pública dirigida al Presidente del BCB que manifieste la intención de participar en el acto.
 - b) Certificación presupuestaria que incluya la partida presupuestaria y la existencia de fondos.
 - c) Forma de pago que puede ser al contado o en dos pagos.

El primer pago no podrá ser menor al 20% del precio adjudicado y deberá efectuarse hasta los noventa (90) días calendario a partir de la adjudicación.

El segundo pago deberá efectuarse máximo hasta los trescientos sesenta



Banco Central de Bolivia

Directorio

//17. R.D. N° 099/2019

(360) días calendario a partir de la adjudicación.

La máxima autoridad ejecutiva de la entidad pública proponente deberá autorizar el débito automático de su cuenta en el BCB como garantía de pago.

- ii. Para personas naturales y jurídicas privadas
 - a) Documento que acredite el depósito de seriedad de propuesta por el diez por ciento (10%) del precio base del bien realizable.
 - b) Forma de pago: En un solo pago que deberá efectuarse hasta los treinta (30) días calendario a partir de la adjudicación.
- III. En la convocatoria se deberá especificar un número telefónico para las consultas de los interesados.
- IV. Cronograma del proceso de disposición que contendrá:
 - i. Fecha y hora para la exposición del bien realizable.
 - ii. Fecha y hora límite para la presentación de documentos o el depósito de seriedad de propuesta.
 - iii. Lugar, fecha y hora de realización del acto de puja abierta.
 - iv. Fecha de comunicación formal del resultado de la convocatoria al postor adjudicado.

Artículo 25. Depósito de Seriedad de Propuesta.

- I. Las entidades públicas están exentas del depósito de seriedad de propuesta.
- II. Las personas naturales o jurídicas privadas deberán efectuar un depósito de seriedad de propuesta del diez por ciento (10%) del precio base establecido en la convocatoria del acto de puja, documento que deberán presentar en el acto.
- III. Para el adjudicatario el depósito de seriedad de propuesta será considerado como un adelanto de pago.
- IV. El depósito de seriedad de propuesta será devuelto a los postores no adjudicados hasta los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación del bien realizable.
- V. En caso de que el adjudicatario no efectúe el depósito del importe adjudicado restante en el plazo establecido, se resolverá el derecho de compra y se consolidará a favor del BCB el depósito de seriedad de propuesta.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//18. R.D. N° 099/2019

Artículo 26. Acto de puja abierta y adjudicación.

- I. El acto de puja será realizado en las oficinas regionales correspondientes al departamento en el que se encuentran ubicados los bienes realizables. En el caso de los bienes realizables ubicados en los departamentos en los que no se cuenta con una oficina regional, el acto será efectuado en el lugar señalado en la convocatoria.
- II. En presencia de un Notario de Fe Pública que dará fe del acto, la CDB o su representante recibirá, registrará y revisará la documentación presentada por los postores según las condiciones establecidas en la convocatoria pública. Los documentos que no cumplan las condiciones requeridas inhabilitarán la participación del postor en el acto de puja abierta.
- III. Un miembro de la CDB o de sus representantes actuará como martillero, iniciará y desarrollará el acto de puja abierta y dará la buena pro al mayor precio ofertado sobre el precio base.
- IV. Concluido el acto de puja abierta, la CDB o su representante suscribirá el acta respectiva, registrando la nómina de los postores y el adjudicatario si corresponde, documento que será refrendado por el Notario de Fe Pública.
- V. En lugares donde no exista Notario de Fe Pública, la CDB o su representante efectuará el acto de puja solo con los postores.
- VI. En caso de que el postor adjudicado desista o incumpla el pago propuesto, la CDB podrá adjudicar a la siguiente mejor propuesta siempre que ésta sea igual o mayor al precio base.

Artículo 27. Del pago, suscripción de contrato y la entrega del bien adjudicado.

- I. El adjudicatario deberá cancelar el importe correspondiente al bien realizable adjudicado en un solo pago que deberá efectuarse en los plazos establecidos en el artículo 24 (de la convocatoria).
- II. Todos los gastos de transferencia correrán por cuenta del adjudicatario. El pago del Impuesto Municipal a las Transferencias será tramitado y cancelado por el Banco Central de Bolivia en el marco de lo establecido en la Ley N°843 y el D.S. N°24054, importe que será presupuestado por la Gerencia de Entidades Financieras.
- III. En caso de que la persona natural o jurídica privada no efectúe el depósito del monto restante del bien realizable rematado dentro del plazo establecido, se resolverá el derecho de compra y se consolidará a favor del BCB el depósito de seriedad de propuesta realizado por el proponente.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//19. R.D. N° 099/2019

- IV. Una vez efectuado el pago total del bien realizable adjudicado, en los casos que corresponda, se procederá a la suscripción de la Minuta de Transferencia correspondiente.
- V. Suscrita la minuta, las Gerencias de Entidades Financieras y Asuntos Legales procederán a la entrega física y documental del bien adjudicado, mediante la suscripción de las actas correspondientes.

Artículo 28. De la declaratoria desierta de la convocatoria.

- I. Ante la ausencia de postores, incumplimiento del pago, desistimiento del postor adjudicado o inexistencia de otros postores, la CDB o su representante declarará desierta la convocatoria por puja abierta.
- II. El CRRA podrá autorizar una segunda convocatoria mediante Puja Abierta considerando el 40% de descuento sobre el precio base establecido en el primer concurso de la Sección II, siempre y cuando se dé cumplimiento al párrafo I del artículo 14 del presente Reglamento. En caso de ausencia de proponentes en el segundo acto, la CDB declarará desierta la convocatoria.
- III. En caso de la declaratoria desierta de esta modalidad, las Gerencias de Entidades Financieras y Asuntos Legales pondrán en consideración del CRRA la venta directa del bien realizable.

Sección IV

VENTA DIRECTA DE BIENES REALIZABLES

Artículo 29. Condiciones de la modalidad

- I. El Precio Base para la disposición de bienes realizables bajo esta modalidad será determinado considerando el 40% de descuento sobre el precio base establecido en el primer concurso de la Sección II, siempre y cuando se dé cumplimiento al párrafo I del artículo 14 del presente Reglamento.
- II. Una vez aprobada la aplicación de la modalidad por parte del CRRA, se publicará la Convocatoria de acuerdo a las condiciones establecidas por el CRRA.
- III. La entidad pública o persona natural o jurídica privada interesada en la adquisición del inmueble deberá presentar una Nota dirigida al Presidente del BCB manifestando su interés de adquirir el bien realizable sujeto a proceso de disposición. La persona natural o jurídica privada, deberá adjuntar el depósito de seriedad de propuesta equivalente al diez por ciento (10%) del precio base establecido en la Convocatoria.
- IV. La propuesta será puesta a consideración de la CDB, cuya instancia determinará mediante acta el cumplimiento a las condiciones y adjudicará el bien realizable a la



Banco Central de Bolivia

Directorio

//20. R.D. N° 099/2019

propuesta, debiendo cumplirse las condiciones para el pago del valor adjudicado de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 24 del presente Reglamento.

- V. La adjudicación será comunicada por la Gerencia de Entidades Financieras para que el adjudicatario realice el pago del importe adjudicado en el plazo establecido en el punto ii del parágrafo II. del Artículo 24 (De la convocatoria) del presente Reglamento.
- VI. En caso de que el adjudicatario desista o incumpla el pago propuesto, se resolverá el derecho de compra y se consolidará el depósito de seriedad de propuesta realizado por el proponente a favor del BCB. Se podrá recibir una posterior propuesta de compra, siempre y cuando la misma sea presentada dentro del plazo previsto en el parágrafo VII del presente artículo, considerando que el precio ofertado sea igual o mayor al precio base establecido en la convocatoria.
- VII. El plazo de esta modalidad será determinado por el CRRA, plazo que no podrá superar los 4 meses a partir de la autorización de la aplicación de la modalidad por el Comité.
- VIII. Cumplido el plazo de la presente modalidad, en caso de no haberse presentado propuestas para la compra del bien realizable, por incumplimiento del pago, y/o desistimiento del proponente adjudicado, la CDB declarará desierta la convocatoria por venta directa.
- IX. En caso de haberse declarado desierta esta convocatoria, el CRRA en el marco de sus atribuciones podrá considerar se realice un nuevo avalúo del bien a fin de iniciar un nuevo proceso de disposición, considerando la vigencia del avalúo.

CAPITULO V

DISPOSICION DEFINITIVA DE BIENES REALIZABLES – TITULOS VALOR

Artículo 30. Venta de Acciones.

- I. Las Gerencias de Entidades Financieras y Asuntos Legales mediante informes técnico y legal propondrán al CRRA la disposición definitiva de títulos valor, recibidos en el marco de lo establecido en el artículo 86 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, la misma que será elevada mediante Acta a consideración del Directorio del BCB para su aprobación.
- II. La disposición de los títulos valor se efectuará mediante una Agencia de Bolsa en cumplimiento a las disposiciones del mercado de valores, u otro mecanismo del mercado extrabursátil.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//21. R.D. N° 099/2019

- III. En caso que la dación en pago o adjudicación judicial considere títulos valor que se encuentren incursos en la restricción que establece el artículo 29 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el Directorio autorizará la gestión de venta.

CAPITULO VI

ACTIVACION DE BIENES REALIZABLES COMO BIENES DE USO DEL BCB

Artículo 31. De la activación como Bien de Uso del BCB.

Las solicitudes de activación de bienes realizables como bienes de uso efectuadas por la Gerencia de Administración mediante informes, serán de conocimiento del CRRA con base a los informes técnico y legal de las Gerencias de Entidades Financieras y Asuntos Legales, y elevadas mediante Acta a consideración del Directorio del BCB.

CAPITULO VII

DISPOSICION DEFINITIVA DE BIENES MUEBLES REALIZABLES NO SUJETOS A REGISTRO

Artículo 32. Puja abierta de bienes muebles no sujetos a registro

- I. La Gerencia de Entidades Financieras informará y solicitará al CRRA el inicio del proceso de disposición de los bienes muebles no sujetos a registro, mediante un acto de puja abierta en base al informe presentado por el perito contratado para la valuación de los mismos.
- II. Una vez autorizado el inicio del proceso de disposición del bien mueble, el procedimiento será desarrollado de acuerdo a lo establecido en la Sección III del Capítulo IV del presente reglamento.
- III. El precio base será determinado de acuerdo a lo establecido en el primer concurso de la Sección II del Capítulo IV del presente reglamento.
- IV. En el caso de declararse desierto el acto de puja, se podrá poner a consideración del CRRA la disposición del bien mueble realizable no sujeto a registro mediante donación.
- V. El CRRA definirá la forma de conformación de los bienes para la aplicación de esta modalidad.

Artículo 33. De la donación de bienes muebles realizables a entidades públicas.

- I. La donación es la cesión a título gratuito del derecho propietario de un bien mueble realizable no sujeto a registro, que podrá efectuar el BCB a entidades públicas.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//22. R.D. N° 099/2019

- II. La donación se podrá realizar solamente en los casos en los que la puja abierta de bienes muebles realizables no sujetos a registro se haya declarado desierta.
- III. La disposición definitiva de bienes realizables por donación será puesta a consideración del CRRA, con base a los informes técnico y legal de las Gerencias de Entidades Financieras y Asuntos Legales, sustentada con la solicitud de donación de una entidad pública; y elevada mediante Acta para autorización por el Directorio del BCB.
- IV. La donación se efectuará con la suscripción del convenio entre el BCB y el(los) beneficiario(s).
- V. Una vez suscrito el convenio, la Gerencia de Entidades Financieras procederá a la entrega del bien mueble mediante la suscripción del acta de entrega respectiva, la cual deberá ser notariada.

CAPITULO VIII

DISPOSICION TEMPORAL DE BIENES REALIZABLES MEDIANTE COMODATO (MUEBLES E INMUEBLES)

Artículo 34. Disposición por comodato.

- I. El préstamo de uso o comodato es la modalidad mediante la cual una entidad pública concede el derecho de uso de un bien o grupo de bienes, en forma gratuita a requerimiento de otra entidad pública, con la obligación de restituirlos en las mismas condiciones, cumplidos el término y plazo establecidos.
- II. El Presidente del BCB autorizará el comodato de bienes realizables por un periodo no mayor a tres (3) años de acuerdo a solicitud de entidades públicas para uso institucional, previa recomendación del CRRA con base en los informes técnico y legal de las Gerencias de Entidades Financieras y Asuntos Legales. El contrato de comodato podrá ser renovado por periodos iguales a solicitud de la entidad pública.
- III. El Banco Central de Bolivia podrá otorgar en comodato los bienes realizables que cuenten mínimamente con la Minuta de Transferencia a nombre del BCB.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL. Se establece la prohibición de participación en procesos de disposición y adjudicación de los bienes realizables a servidores públicos del Banco Central de Bolivia y sus cónyuges y aquellos que tengan hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad conforme lo establecido en el Código de las Familias y del Proceso Familiar.